



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02, del mes de mayo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Resolución No.133-0131, de fecha 19 de abril de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020227033, Usuario **Luis Antonio Botero Palacio** y se desfija el día 06 del mes de mayo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Z

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/Aviso/Gestion_Juridica/Avisos

Vigente desde:

02/05/2017

Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890225134
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 55 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 344 30 37
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (054) 536 20 40 - 207 40 40



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0131-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 19/04/2017	Hora: 17:29:51.2... Follos: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N°133-0158 del día 7 del mes de Marzo del año 2017, el señor **LUIS ANTONIO BOTERO PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.378.692, solicito ante La Corporación NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para un uso doméstico en la fuente sin nombre, en beneficio del predio conocida como Los Guayabos, con el F.M.I. No. 002-981 ubicado en la vereda Alta Mira del municipio de Abejorral.

Que mediante Auto N° 133-0139, del 10 de marzo del año 2017, se dio inicio al trámite NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que el aviso fue fijado en la alcaldía del municipio de Abejorral, y en la regional páramo por el técnico asignado. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 5 de abril del año 2017, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0210 del 6 de abril del año 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de aguas solicitada ya que esta cumple con todos los requisitos de ley, la información aportada por el solicitante es concordante con lo observado en campo y es suficiente para emitir concepto favorable, no es necesario que el interesado adelante el trámite de otros permisos. No se presentó oposición alguna ante el trámite.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor Luis Antonio Botero Palacio identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.692, quien actúa como propietario del predio denominado Los Guayabos, bajo las siguientes características: "(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Parque Nus: 846 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefonos: 061 434 20 40 - 061 43 29

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 133-0210, del 06 de abril del año 2017 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas **NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente Director de la Regional Páramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES al señor **LUIS ANTONIO BOTERO PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.378.692, en un caudal total 0.027 Lit/Seg, para un uso doméstico y agrícola, a derivarse de la fuente conocida como El Chical en beneficio del predio conocida como Los Guayabos, con el F.M.I. No. 002-981 ubicado en la vereda Alta Mira del municipio de Abejorral, así:

Nombre del Predio	Los guayabos	FMI:	002-981	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27'	31.1"	5	54'	47.4"	1864
Punto de captación N°:						1				
Fuente Cornare:	El Chical	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25.6'	25.6"	5	54'	42.0"	1890		
Usos						Caudal				
1	pecuario							0.015		
2	Agrícola							0.012		
Caudal total otorgado en L/seg.						0.027				

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS ANTONIO BOTERO PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.378.692, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la notificación:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- la información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que por medio del presente se **REQUIERE** al señor **LUIS ANTONIO BOTERO PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.378.692, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ El interesado deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma y memorias de cálculo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30/10/2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de trabajo de control y seguimiento de la Regional Paramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR: al señor **LUIS ANTONIO BOTERO PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.378.692, haciendo entrega de una copia íntegra del presente, del informe técnico y de la respectiva obra de captación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director regional paramo.

Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05002.02.27033
Fecha: 19-04-2017
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RADICADO INFORME TÉCNICO:

1. DATOS GENERALES

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0210-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	INFORMES TECNICOS-TRAMITES
Fecha: 06/04/2017	Hora: 17:42:11.5... Follos: 4

ASUNTO: Concesión de aguas			
EXPEDIENTE: 05002.02.27033	RELACIONADO CON EXPEDIENTES No: N.A.		
RADICADO SOLICITUD Y FECHA: 133-0158 del 07 de marzo de 2017.	RADICADO AUTO DE INICIO Y FECHA 133-0139 del 10 de marzo de 2017.		
INTERESADO: Luis Antonio Botero Palacio	C.C. O NIT DEL INTERESADO: 15.378.692		
CORREO ELECTRÓNICO: Sin Dato	DIRECCIÓN: - Vereda Altamira - Municipio de Abejorral		
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO No Aplica	TELÉFONO: 322-666-8515		
TIPO DE TENENCIA: Propietario <u>x</u> Arrendatario _____ Comodatario _____ Aparcero: _____ Poseedor _____	FAX: Sin Dato		
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (F M I): _002-981_	CEDULA CATASTRAL: Sin Dato		
CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Rural <u>X</u> Suburbano _____ Expansión urbana _____ Urbano _____ Sin clasificar _____	ÁREA TOTAL DEL PREDIO (Ha): 11.8		
MUNICIPIO: Abejorral.	CÓDIGO DANE: 05002		
VEREDA: Altamira.	CÓDIGO DANE: 0007		
NOMBRE DEL PREDIO: Los Guayabos			
PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: Uso domestico, agrícola y pecuario	Código CIU: No aplica		
COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO: Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)			
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m)
	GRADOS MINUTOS SEGUNDOS	GRADOS MINUTOS SEGUNDOS	
Vivienda usuario	-75 27 31.1	5 54 47.4	1864
Coordenadas del Sitio(S) De Captación: (Magna Colombia Bogotá)			
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m)
	GRADOS MINUTOS SEGUNDOS	GRADOS MINUTOS SEGUNDOS	
Punto de captación	-75 27 25.6	5 54 42.0	1890
NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CODIGO NSS3: Quebrada La Perdida 2618-18-12			
NOMBRE DE ACUIFERO: <u>N.A.</u> PROVINCIA HIDROGEOLOGICA: <u>N.A.</u> UNIDAD HIDROGEOLOGICA: <u>N.A.</u>			
ACUERDO CORPORATIVO: Si - POMCA Río Arma - Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014			
TIENE CONEXIÓN A ACUEDUCTO: Si - Acueducto El Guaico.			
FECHA DE VISITA: 05 de abril de 2017.			
NOMBRE (S) DE (LOS) FUNCIONARIO (S) QUE REALIZA (N) LA VISITA: Lucas Rendón García.			
NOMBRE(S) DEL(LOS) ACOMPAÑANTE(S) EN LA VISITA POR PARTE DEL INTERESADO: Luis Antonio Botero.			
OBJETO: Conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas a favor del predio denominado Los Guayabos.			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. ANTECEDENTES

Antecedentes previos:

- Mediante radicado 133-0158 del 07 de marzo de 2017 el señor Luis Antonio Botero Palacio, realiza solicitud para concesión de agua superficial, para el predio denominado Los Guayabos, localizado en la vereda Altamira, del Municipio de Abejorral, a la cual se da inicio mediante auto N° 133-0139 del 10 de marzo de 2017.

Otros antecedentes:

- El señor Luis Antonio Botero Palacio se abastece del cuerpo de agua denominado El Chilcal, el cual aflora en predios de su propiedad. De dicha fuente hídrica se beneficia el señor Iván Arango quien cuenta con concesión de aguas vigente la cual reposa en el expediente N° 05002.02.19416, y quien deriva su respectivo caudal aguas abajo del punto de captación del señor Luis Antonio Botero.
- Dicho cuerpo de agua goza de caudal suficiente para satisfacer las necesidades del interesado y el otro usuario, se evidencia que la fuente hídrica cuenta de buena cobertura vegetal, como también es evidente la sedimentación generada por la escorrentía proveniente de la vía.

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realiza visita al punto de captación y al predio denominado Los Guayabos, a la visita asiste el usuario el señor Luis Antonio Botero Palacio y Lucas Rendón por parte de Cornare, no se presentó oposición alguna frente al trámite. Se ubica el punto de captación donde se determina el caudal del cuerpo de agua denominado El Chilcal del cual se abastece el predio denominado Los Guayabos.

3.2 Al predio se accede por la vía a la Escuela Altamira, la vivienda del usuario interesado se ubica a 100 metros de este centro educativo, el punto de captación se encuentra en el predio beneficiado por el presente trámite, según información verificada en el Mapgis el predio lo comprende un área aproximada a 11.8 hectáreas y lo caracterizan pendientes superiores al 75%, el predio no cuenta con sistema de almacenamiento de aguas, se recomienda su implementación para optimizar el uso del recurso hídrico.

3.3 La solicitud se realiza para uso domestico y agrícola (beneficio de café), el caudal a otorgar es inferior a 1 litro por segundo, por consiguiente no se generará ningún efecto adverso sobre los recursos naturales. Sobre esta concesión no es necesario requerir al usuario para tramitar otros permisos ambientales.

3.4 Las actividades que se vienen adelantando en el predio denominado Los Guayabos son concordantes con el EOT y acuerdos corporativos vigentes. No es necesario el Certificado de delineación y usos del suelo para emitir concepto técnico sobre el trámite. El predio se ubica dentro de la zona de influencia del POMCA Río Arma mediante la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014.

3.5 La información que reposa en el expediente es concordante con lo evidenciado en campo, al momento de la visita no se presentó oposición alguna frente al trámite.

3.6 Se referencia al señor Iván Alirio Arango identificado con C.C. N° 70.782.394, quien podrá ser contactado en el celular N° 313-656-0597, como usuario de la fuente denominada El Chilcal, y quien cuenta con concesión de aguas vigente la cual reposa en el Expediente N° 05002.02.19416. no se posee referencia de otros usuarios de la fuente en mención.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento (superficial):

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Chilcal	05/04/2017	Volumétrico	0.4	0.3
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: - Lluvias esporádicas en los últimos ocho días.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): - Cumple con los retiros sobre la franja de protección, se evidencia sedimento sobre el cuerpo de agua, el cual baja por escorrentía y se genera a partir del material sedimentable de la vía.					

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
	Otras (Cual?) _____					
	Área captación (Ha)					
	Macromediación	SI _____		NO _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	120	1					El Chilcal

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	Beneficio café 40Lt/kg/café	2.0	Cultivo de Café		80%	833 ton	0.012	El Chilcal
				OTRO: <input checked="" type="checkbox"/> x <input type="checkbox"/>				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.012 Lt/seg.							

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de aguas solicitada ya que esta cumple con todos los requisitos de ley, la información aportada por el solicitante es concordante con lo observado en campo y es suficiente para emitir concepto favorable, no es necesario que el interesado adelante el trámite de otros permisos. No se presentó oposición alguna ante el trámite.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor Luis Antonio Botero Palacio identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.378.692, quien actúa como propietario del predio denominado Los Guayabos, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Los Guayabos	FMI:	002-981	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	31.1	5	54	47.4	1864	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	El Chilcal	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	25.6	25.6	5	54	42.0	1890	
Usos									Caudal (L/s.)		
1	Domestico									0,015	
2	Agrícola									0,012	
Total caudal a otorgar de la Fuente _El Chilcal_									0.027		

5.2 Y negar los siguientes: N.A.

NOTA: La presente concesión se otorga por un término de _10_ años.

5.3 Sobre la obra de captación y control de caudal

5.3.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

- 4 Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 5.5 El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 5.6 Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 5.7 Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- 5.8 Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 5.9 Otras recomendaciones: (Sobre aspectos para cumplir para la implementación de la Ley 373/97 como por ejemplo la construcción de tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, instalación de equipos o dispositivos de bajo consumo de agua cuando no requiera presentar Plan quinquenal; sobre las oposiciones presentadas; sobre el cumplimiento de los acuerdos corporativos, sobre el trámite de la Autorización Sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y las que no están contempladas en el presente formato, pero que deben ser acogidas por el interesado).
- 5.10 INFORMAR al interesado Luis Antonio Botero Palacio que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río ARMA a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- 5.11 ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- 5.12 Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

6. ANEXOS

- Diseño de obra de control de caudales.

FIRMAS:

Lucas Rendón García

Proyecto

Néstor Orozco Sánchez

Director Regional

VoBo del jefe inmediato.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.



EXPEDIENTE: 05002,02,27033

CAUDAL:	0,0270 L/seg.	FUENTE:	El Chilcal
MUNICIPIO:	Abejorral	VEREDA:	Altamira

CALCULOS

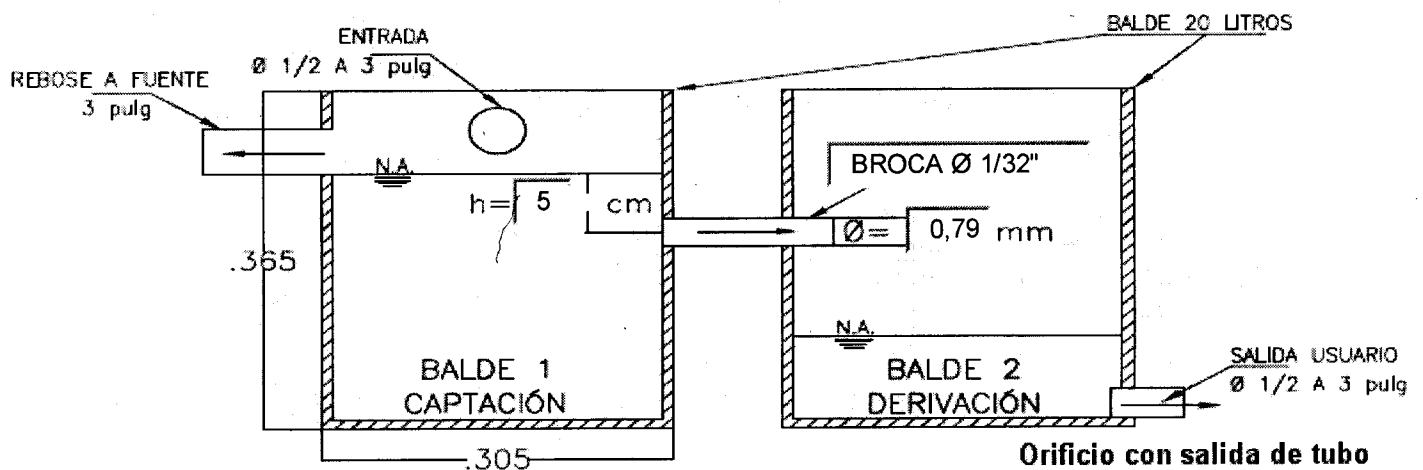
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0000709 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,1 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

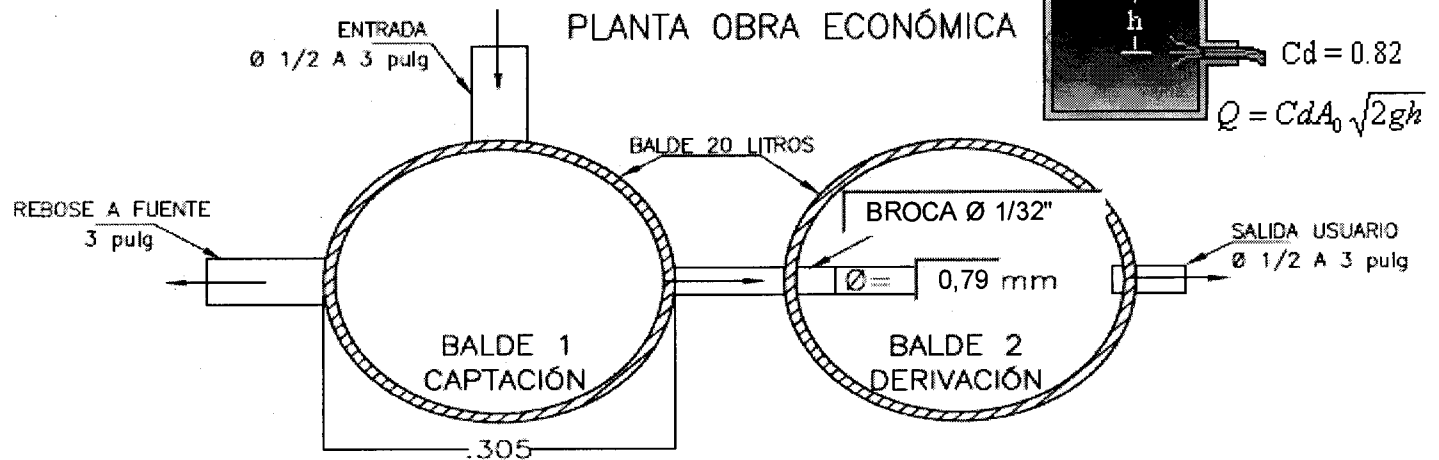
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONÓMICA



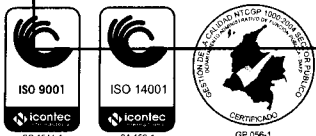
$Cd = 0.82$
 $Q = CdA_0 \sqrt{2gh}$

OBSERVACIONES

* Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø... 3/8. (Utilizar según el caso)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.